

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

RADICACIÓN: 2001-31-10-001-2022-00259

DEMANDANTE: ANA MERCEDES PEÑA CACERES

DEMANDADOS: NELVIS LEONOR REDONDO REDONDO Y FERNEY ENRIQUE ROMERO BARRERA

Valledupar, Cesar, agosto (03) de dos mil veintidós (2022).

La señora ANA MERCEDES PEÑA CACERES por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de la Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación contra los señores NELVIS LEONOR REDONDO REDONDO Y FERNEY ENRIQUE ROMERO BARRERA, herederos determinados e indeterminados del presunto compañero fallecido señor, JOSÉ SAUL ROMERO.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que en el poder debe indicarse expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro nacional de Abogados. Artículo 5º Ley 2213-2022.

Además, dicho poder debe contener el nombre de los demandados.

Se debe aportar el registro civil de defunción del presunto compañero JOSÉ SAUL ROMERO y los registros civiles de nacimiento de los demandados para demostrar el parentesco con el fallecido JOSE SAUL ROMERO e indicar su domicilio a fin de establecer competencias. Artículos 28, 84 y 85 del C.G.P.

Por último, se deben aclarar las pretensiones pues se solicita se liquide la sociedad patrimonial desde el 25 de septiembre de 2007 sin que se pida su declaración, habida cuenta de que manifiesta la demandante que la anterior sociedad patrimonial ya fue disuelta y para demostrar este hecho debe aportar la prueba que lo acredite. Ley 54 de 1990.

En consecuencia, que se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la demandante en el término de improrrogable de cinco (05) días la subsane so-
perna de su rechazo.

Reconocer personería jurídica al doctor JORGE LUIS GONZALEZ DÍAZ GRANADO,
para que actúe como apoderado judicial de la señora ANA MERCEDES PEÑA
CÁCERES, y en ejercicio de las facultades conferidas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

ADFD

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd43bb57703c2a47e67836266826687b58acf1035be8568d38906fcf27e60c**

Documento generado en 03/08/2022 06:47:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**